



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"
"2008-Año Bonplandiano"

ORDENANZA N° 4997 Corrientes, 01 DIC 2008

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1011 y N° 4391 sancionadas 26 de Mayo de 1993 y el 23 de noviembre de 2006 respectivamente, y la necesidad de contar con un instrumento acorde a la realidad económica actual por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de cumplir con el objetivo de la financiación y forma de pago de las obras de pavimentación y repavimentación de las distintas arterias de la ciudad de Corrientes, Capital, estableciéndose el pago obligatorio a los vecinos beneficiados por las obras; y

CONSIDERANDO

Que, es necesaria una normativa que contemple la obligatoriedad de afrontar la obligación en forma proporcional por parte de todos los ciudadanos sin excepción que se beneficien en forma directa por ser propietarios de inmuebles frentistas, respecto de la obra pública realizada, a través del Sistema de Contribuciones y Mejoras.

Que, tal instrumento legal debe ser eficiente a los fines de evitar la posible depreciación monetaria de forma tal de seguir promoviendo obras de este tenor en la medida de las necesidades y del progreso de la ciudad, tanto en lo que refiere a la reparación del pavimento existente por encontrarse en estado deplorable, como de pavimentación de nuevas calles máxime el aumento demográfico, la construcción de nuevos barrios, y de existir otros que no han sido considerados en el proyecto de ciudad acorde a las exigencias arquitectónicas actuales y modernas.

Que, es decisión del Honorable Concejo Deliberante de crear a través de la obra pública un efecto generador de ocupación y reactivación productiva favoreciendo de manera significativa el desarrollo social y económico de la ciudad de Corrientes, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos.

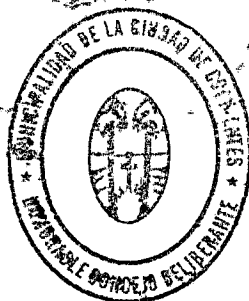
Que, conforme lo dispone la Constitución Provincial en su Arts. 225 incisos 1°, 4°, 6° h), 7° y cc., la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, se halla ampliamente facultada y legitimada a los efectos de lograr el instrumento que reglamente tales fines expuestos precedentemente.

Que, el Honorable Concejo Deliberante, conforme las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, en uso de las atribuciones otorgadas por el Art. 25, incisos 25 y 26.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Dr. José L. Ramírez Alegre
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"
"2008-Año Bonplandiano"

..2//

Corrientes, 01 DIC 2008

ORDENANZA N°

4997

ART.-1°: TODA obra de pavimentación o repavimentación, realizada por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes financiada a través del FONDO FIDUCIARIO DE GARANTIA PARA LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL (FOGOP), será considerada de utilidad pública y de pago obligatorio, no requiriéndose en este caso conformidad alguna tanto del propietario el inmueble con frente directo sobre la obra.

ART.-2°: QUE a los fines de la presente ordenanza, y finalizada la obra pública de que se tratare, corresponderá gravar los inmuebles en carácter de contribución por mejoras en los siguientes porcentajes :

a) Ochenta por ciento (80%) del total del valor de la obra pública de pavimentación o repavimentación finalizada y realizada a través del FONDO FIDUCIARIO DE GARANTIA PARA LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL (FOGOP), dividido entre los inmuebles con frente directo sobre la obra pública según la longitud métrica de cada uno.

b) Veinte por ciento (20%) del total del valor de la Obra Pública de pavimentación o repavimentación finalizada y realizada estará a cargo del FONDO FIDUCIARIO DE GARANTIA PARA LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL.

A los fines de la aplicación efectiva de los incisos a) del presente artículo, el valor del porcentaje a abonar conforme el valor total de la obra, será distribuido en forma proporcional por la cantidad de metros lineales que posea cada inmueble frentista. El valor final obtenido a gravar como contribución y mejora correspondiente a cada inmueble se dividirá por el valor actualizado de una bolsa de cemento de 50 kg de marca líder en el mercado, determinándose de esta manera la cantidad de bolsas de cemento a abonar por cada contribuyente, actualizándose la misma, conforme resolución de Secretaria de Obras y Servicios Públicos cada 3 meses.

ART.- 3°: RESPECTO de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el Artículo 2°, inciso a) teniendo en cuenta la proporción establecida en el Título de propiedad, Reglamento de Copropiedad y Administración, si lo hubiere, Catastro Municipal, la leyes vigente en la materia. Si hubiere condominio, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se deberá tener en cuenta el porcentaje de condominio de cada uno, siendo solidariamente responsables por el total gravado.

Dr. José L. Ramirez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos, es Donar Vida"
"2008-Año Bonplandiano"

.3//

Corrientes, 01 DIC 2008

ORDENANZA N° 4997

ART.-4°: EL cobro a los propietarios de los inmuebles beneficiados deberá efectivizarse a partir del mes próximo al de ejecución y terminación de la cuadra que le correspondiese, debiendo extender la Secretaría de Obras y Servicios Públicos un certificado final de Obra, a los efectos de determinar el valor correspondiente conforme el inciso a) del Artículo 2° de la presente ordenanza, y su correspondiente conversión en bolsas de cemento de 50 kg a los efectos de la actualización.

ART.-5°: EN caso de mora en el cumplimiento del convenio suscripto, las cuotas se actualizarán conforme el criterio establecido en el artículo 2° in fine. En caso de atrasos en mas de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, el Municipio será el encargado de efectivizar el cobro del total de la deuda por vía de juicio de apremios, sin necesidad de interpelación previa.

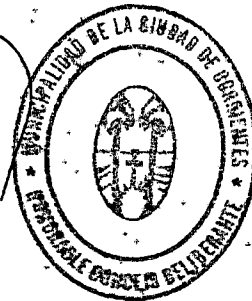
ART.-6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-8°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-
GV/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



VISTO: LA ORDENANZA N° 4997 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01-12-2008.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 4029 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 22-12-2008.

POR LO TANTO: CUMPLASE



ORDENANZA N°

ART-4º: El copro a los propietarios de los inmuebles... El cobro a los propietarios de los inmuebles...

Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ DIRECTOR DE DESPACHO

ART-5º: En caso de mora en el cumplimiento... En caso de mora en el cumplimiento...

ART-6º: La presente Ordenanza será referendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART-7º: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART-8º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Handwritten signatures and stamps in the center of the page.

Handwritten numbers: 1534 230, 4817

Stamp: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES DIRECCION DE DESPACHO. Entradas 05 DIC 2008 16:30